

AVISO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EXPEDICIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER GENERAL

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Corporativa No. 112-3725-2020, "Por medio de la cual se regula el procedimiento de participación de los ciudadanos o grupos de interés en la formulación de los actos administrativos que expide CORNARE"; se permite convocar a la comunidad en general, a participar con sus observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, dentro del proyecto de creación del acto administrativo "Por el cual se modifica el Acuerdo 250 de 2011 y se adoptan otras determinaciones", de acuerdo al siguiente cronograma:

Actividad	Fecha	Link
Publicación proyecto de acto administrativo	18/10/2023	Página web Cornare, vínculo "participación Ciudadana"
Presentación de observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, por parte de la comunidad	Desde 19/10/2023 a las 8:00 am, hasta 01/11/2022 a las 7:00 pm	Página web Cornare, vínculo "participación Ciudadana"
Publicación informe de Cornare, respecto de las observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas que presente la comunidad	02/11/2023 NOTA: Si no se presentan observaciones, así se informará el 02/11/2023	Página web Cornare, vínculo "participación Ciudadana"
Publicación acto administrativo definitivo	07/11/2023	Boletín oficial de Cornare, en página web

Las observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, solo serán recibidas a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co, durante las fechas y horas establecidas en el cronograma anterior, aquellas que se presenten con posterioridad, se entenderán por no presentadas.

Las observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas presentadas durante el presente procedimiento, serán evaluadas por la Corporación, desde su pertinencia, necesidad, coherencia y aplicabilidad, respetando siempre la normatividad vigente, sin que en ningún caso, sean vinculantes para la Entidad, lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 8, numeral 8 de la Ley 1437 de 2011.

JUSTIFICACION DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Que de Acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales coordinar el proceso de preparación de planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental y participar en los procesos de ordenamiento y planeación territorial desde el punto de vista ambiental.

Que según el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, los municipios deberán tener en cuenta en la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, las directrices, normas y reglamentos expedidos por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, las cuales constituyen normas de superior jerarquía. Así mismo se tendrán en cuenta las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional en cuanto a la reserva, alinderamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional.









Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co. e-mail: cliente@cornare.gov.co.





Que los municipios que conforma la jurisdicción Cornare, comprenden diversos ámbitos territoriales con áreas de especial importancia ecosistémica y de sustentabilidad estratégica en el contexto regional, departamental y nacional, en razón de los recursos hídricos, la biodiversidad de flora y fauna, coberturas boscosas, asimismo se observa hacia estos una alta presión antrópica y una multiplicidad de factores que pueden generar riesgos inherentes a la consolidación de los modelos de ocupación propuestos en los instrumentos de planificación territorial municipales.

Que además de lo expuesto, la proyección departamental, nacional y local posee tendencias al desarrollo de macroproyectos y estrategias que transforman con premura las condiciones territoriales y las dinámicas urbanísticas, sociales, económicas y por ende las ambientales.

Que en atención a esa consolidación y transformación de la región, Cornare ha venido expidiendo instrumentos normativos permiten ordenar ambientalmente el territorio, como: el Acuerdo 392 de 2019 de Cornare, en el que se establecen las densidades máximas permitidas para viviendas ubicadas en áreas suburbanas, cerros, montañas, parcelaciones para vivienda campestre y centros poblados rurales en suelo rural; el 406 de 2020, en el que se establecen condiciones para que los municipios adopten los umbrales máximos de suburbanización más restrictivos y se define la extensión máxima de los corredores viales suburbanos.

Que mediante Resolución 1510 de agosto 05 de 2010, el Ministerio de Ambiente redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del INDERENA, de la cual hacen parte entre otros, los municipios de El Retiro, La Ceja y Rionegro, y por tanto se hace necesario ajustar los lineamientos ambientales preexistentes, a lo consagrado en esa resolución.

Que mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No. 243 del 1 de diciembre de 2010, se adopta la unidad mínima de subdivisión predial en la Reserva Forestal del Nare, que enmarca áreas rurales de los municipios de Rionegro, Guarne y El Retiro, que de igual forma hacían parte del Acuerdo 016 de 1998. Dicho Acuerdo reglamenta la resolución 1510 de agosto de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que por mandato del Decreto 1076 de 2015, se emitieron las Resoluciones 112-7296, 112-7292, 112-7291, 112-7294, 112-7293, 112-7295 del 21 de diciembre de 2017 y 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en las cuales esta Autoridad Ambiental aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de los Ríos Negro, Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, La Miel, Nare, Samaná Norte, Samaná Sur y Arma respectivamente; las Resoluciones 112-4795 del 08 de noviembre de 2018 y 112-0396, 112-0399, 112-0393, 112-0395, 112-0394, 112-0397 del 13 de febrero de 2019, la Corporación estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de los citados POMCAS; en Resoluciones RE-04227 del 01 de noviembre de 2022 y RE-02048 del 02 de junio de 2022, se modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de los ríos Negro, Samaná Norte, Samaná Sur y Arma.

Que a partir de la formulación e implementación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas con base en la metodología establecida en su momento en el Decreto 1640 de 2012 hoy derogado por el 1076 de 2015 y, la Guía Técnica generada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de Resolución 1907 de 2013, gran parte de las variables tenidas en cuenta para generar la zonificación ambiental del Acuerdo 250 de 2011, se han incluido dentro de las capas generadas en el diagnóstico de los POMCA y posteriormente incorporadas en el algebra de mapas para la generación de la zonificación ambiental de los POMCA, incluso con cartografía y estudios de mayor detalle o mejor escala.

Que el Decreto 2245 de 2017 reglamentó el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y adicionó una sección al Decreto 1076 de 2015, luego se expide la Resolución No. 957 de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas; por lo cual Cornare expidió las Resoluciones No. 112-4927 del 26 de noviembre de 2018, en la que se establece el orden de prioridades para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas en la jurisdicción; 112-5218 del 27 de diciembre de 2019, acota ronda hídrica del río Guatapé; PPAL-RE-00023 del 05 de enero de 2021, acota ronda hídrica de la quebrada La Marinilla; PPAL-RE-00047 del 06 de enero de 2021, acota ronda hídrica del río Claro; RE-09271-2021 del 30 de diciembre de









Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co











2021 acota ronda hídrica de la quebrada La Pereira; RE-09272 del 30 de diciembre de 2021, acota ronda hídrica quebrada La Mosca; RE-04988 del 21 de diciembre de 2022, acota quebrada La Agudelo en el municipio de El Retiro y la RE-04989 del 21 de diciembre de 2022 -quebrada La Pantanillo en el municipio de El Retiro.

Que la Ley 1931 de 2018 relativa al cambio climático como determinante ambiental; además de la realineación y/o modificación de las múltiples áreas protegidas regionales; la Ordenanza del Departamento de Antioquia 54 de 2019 asociada a la protección del recurso suelo degradado por causas antrópicas, entre otras normas.

Que a través del Acuerdo 418 de 2021, se establecieron criterios para las actividades turísticas con alojamiento en áreas protegidas en la jurisdicción Cornare, atendiendo a la demanda y desarrollo de proyectos tipo Glamping, Hostales, Eco hostales, entre otros en estas zonas.

Que el Acuerdo 250 de 2011 estableció determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la subregión de Valles de San Nicolás, integrada por los municipios de El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, La Ceja, La Unión, Marinilla, Rionegro y San Vicente, en el Oriente del Departamento de Antioquia.

Que se hace necesario modificar las restricciones ambientales que actualmente generan las zonas reglamentadas en el Acuerdo 250 de 2011, en razón a que su materialización, evidencia que otros instrumentos de ordenamiento ambiental territorial los acogen y/o las vocaciones del suelo ilustran dinámicas diferentes con mayores posibilidades de aprovechamiento.

Que se debe propender por mantener el espíritu y finalidad del Acuerdo 250 de 2011 en razón de conservar el paisaje forestal, restablecer cadenas ecológicas e igualmente promover el uso de estos ecosistemas de manera sostenible por las comunidades que allí habitan, evitar la fragmentación de los ecosistemas boscosos, la generación de procesos de degradación ambiental, la modificación de las principales formas del relieve, la disminución de la oferta de caudales hídricos, el aumento de conflictos de uso de los recursos naturales principalmente el agua y la conservación de las cenizas volcánicas.

Que han trascurrido más de doce (12) años desde la promulgación del Acuerdo 250 de 2011, y las evidencias territoriales, locales, regionales y ambientales relatan la necesidad inmediata de modificar algunos contenidos del Acuerdo 250 de 2011.

Al presente aviso se anexa:

Proyecto de acto administrativo "Por el cual se modifica el Acuerdo 250 de 2011 y se adoptan otras determinaciones"









